



CORNARE



NÚMERO RADICADO: **134-0314-2017**
de o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES**
Fecha: **28/12/2017** Hora: **15:15:59.321..** Folios: **4**

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de formulario único nacional de solicitud de vertimientos con Radicado N° 131-5638-2015, del 28 de diciembre de 2015, la sociedad ACUICULTURA CALYPSO S.A.S. identificado con NIT N° 800009219-9, por intermedio de su Gerente el Señor Sergio Mauricio Posada Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.226.998, presento solicitud de permiso de vertimientos para las aguas residuales provenientes de la actividad de criadero de peces ornamentales, ubicado en el predio denominado LA GRANJA, con FMI N° 018-33002, de propiedad del Señor Mauricio Posada Ochoa.

Que en oficio con radicado N° 134-0051-2016 del 11 de marzo de 2016, se le solicita al usuario completar la información presentada con el fin de continuar con el trámite ambiental.

Que en oficio con radicado N° CS-134-0206-2017 del 18 de agosto de 2017, se le da un término de 45 días, para dar cumplimiento a los requisitos que son necesarios para dar inicio al trámite de vertimiento.

Que a través de comunicado con radicado N° 131-8779-2017 del 14 de noviembre de 2017 la empresa ACUICULTURA CALYPSO S.A.S, hace entrega de la información que complementa los requisitos para tramitar el permiso de vertimiento.

Que en Auto con radicado N° 134-0259-2017 del 30 de noviembre de 2017, se inicia trámite ambiental de permiso de vertimiento a la sociedad ACUICULTURA CALYPSO S.A.S. identificado con NIT N° 800009219-9, por intermedio del Gerente el Señor Sergio Mauricio Posada Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.226.998.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

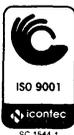
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 45 88

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 79

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Que técnicos de la corporación proceden a realizar un análisis de la información presentada, de lo cual emana el informe técnico con radicado N° 134-0472-2017 del 27 de diciembre de 2017, en el que se concluye lo siguiente:

“(…)

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: se hace entrega del diseño y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: __	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Tanque séptico y trampa de grasas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	25	13.097	6	7
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Cribado	Permiten la retención y remoción de material extraño presente en las aguas negras que puedan interferir en los procesos de tratamiento.				
Preliminar o pretratamiento	Desarenador	Permiten la retención y remoción de material extraño presente en las aguas negras que puedan interferir en los procesos de tratamiento.				
Tratamiento primario	Pozo séptico	Tratamiento en el que se remueve una porción de sólidos suspendidos y materia orgánica del agua residual.				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Tienen como función eliminar la materia orgánica en disolución y en estado coloidal mediante proceso de oxidación de naturaleza biológica seguido de sedimentación.				
Tratamiento Terciario	Campo de infiltración	Con este tratamiento se suprimen algunos contaminantes específicos presentes en el agua residual como los fosfatos provenientes de detergentes domésticos e industriales.				
Manejo de Lodos		Se dispondrán en trinchos construidos en tierra, alrededor de la alguna				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	La Carmaná	Q (L/s): 1.5	No doméstico	Intermitente	6 (horas/día)	20 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z: 825 msnm	
		75	53	57.88	6	34	58.51

Datos a la salida del vertimiento. Se tomaron los datos reportados por el usuario y se multiplicaron por 1.5 tal como se indica en el Capítulo VIII, Artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015 Por estar el vertimiento en otras actividades.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L _{O₂}	270	1778 mg/l	NO
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L _{O₂}	135	337 mg/l	NO
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	135	1190 mg/l	NO
Grasas y Aceites	mg/L	30	20 mg/l	NO

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: el campo de infiltración consiste en una serie de zanjas con tuberías perforadas enterradas y que permiten su tratamiento y la disposición en el terreno, empleando principios de geo depuración, con una longitud máxima de 25 metros
- b) Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: No se presentan datos a la entrada del sistema de tratamiento para poder calcular la eficiencia del sistema.

Evaluación ambiental del vertimiento:

1. Localización georreferenciada del proyecto, obra o actividad: En folio 13 y 14 se presenta la localización en un plano georreferenciado, en el cual se observa la zona donde está ubicado el proyecto, no se visualizan los componentes del proyecto (sistema de tratamiento, sitio de descarga, y los cuerpos de agua existentes).
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento: Se presenta una descripción del proyecto donde se habla de su ubicación, al igual se evidencia una tabla donde se encuentran las diferentes etapas de producción de peces y las dimensiones de los estanques y el volumen de agua requerido.

No se presenta cronograma de la construcción del sistema de tratamiento, los sistemas de control, el proceso de arranque, operación y mantenimiento y la descripción de los equipos requeridos para su operación.

Se informa que se realiza un análisis de laboratorio para el recambio del agua de los estanques, el cual es realizado cada 24 horas y que la calidad del agua vertida es analizada por laboratorios autorizados por el Ideam. Se hace una descarga cada tres o cuatro meses cuando se hace limpieza de los estanques, la cual llega a la quebrada sin nombre. Se presenta plano de localización de los estanques y vertimientos.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos: Se informa que cuando se presente una eventualidad por infección u otro riesgo en los peces o en los estanques se procederá a la aplicación de algunos bactericidas, tales como: ambramicina, azul de metileno, neomicina. No se indica el uso de sustancias nocivas o combustibles para el desarrollo de la actividad.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos:

Dentro de las zonas de afectación esta la quebrada sin nombre que está ubicada en la cuenca del río Cocorná y luego descarga al Samaná Norte, el caudal de la quebrada se estima en 0.8 l/seg. En el Plan de Gestión del riesgo se muestra los riesgos que se pueden derivar por la generación de los vertimientos y su valoración.

Se entregan los cálculos donde se hace la evaluación del suelo para la construcción de sistemas de infiltración.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del recurso Hídrico.

No se presenta modelo de simulación para la predicción de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua.

6. Manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento: Los lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales serán retirados periódicamente y enterrados para conformar un compostaje con la adición de hojarasca y material vegetal recolectado en la granja.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras o actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos al suelo.

Se tiene previsto un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para todo el personal de esta área, para esto se implementará una hoja de operación y un reporte de novedades que se mantendrán al día.

Se tendrá un plan de contingencia para responder de forma inmediata y oportuna en las situaciones de emergencia.

Posible incidencia del proyecto: se tendrá una mejora en el paisaje mediante la arborización con especies nativas, se tendrá la generación de empleos directos e indirectos para las personas de la región, lo cual incidirá en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el documento que contiene el plan de gestión del riesgo en el cual se hace referencia a la respuesta oportuna ante las situaciones de emergencia para controlar y mitigar el impacto generado por cualquier situación.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a la información entregada y posteriormente evaluada se concluye que la empresa Acuacultura Calypso S.A cumplió con la entrega los requerimientos hechos mediante oficio con radicado No 134-0051-2016 del 11 de marzo de 2016, quedando pendiente de entregar el certificado de conexión al acueducto de la vereda San Antonio.

En cuanto a la evaluación de la caracterización entregada se presenta dificultad para su evaluación, ya que ésta se debe hacer mediante el decreto 1594 de 1984 con el porcentaje de remoción y el vertimiento se hace a campo de infiltración. El usuario no presenta datos a la entrada del sistema, lo que no permite hacer dicha evaluación

RECOMENDACIONES:

Presentar a la corporación el certificado de conexión al acueducto veredal San Antonio.

Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento, ya que le falta información.

Presentar una nueva caracterización, puesto que no está cumpliendo con los requerimientos mínimos de la normatividad vigente.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que le Artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, y las conclusiones del informe técnico con radicado N° 134-0472-2017 del 27 de diciembre de 2017, es necesario requerir a la sociedad ACUICULTURA CALYPSO S.A.S. identificado con NIT N° 800009219-9, por intermedio del Gerente el Señor Sergio Mauricio Posada Ochoa, para que cumpla con las obligaciones impuestas en la presente Resolución y con esta información emitir un concepto técnico y jurídico de fondo sobre el permiso de vertimiento.

Que es competente el Director de la Regional Bosques, de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad ACUICULTURA CALYPSO S.A.S. identificado con NIT N° 800009219-9, por intermedio del Gerente de la sociedad el Señor Sergio Mauricio Posada Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.226.998, para que en el término de 30 días cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar el certificado de conexión al acueducto veredal de San Antonio.
- Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento, ya que le falta información.

- Presentar una nueva caracterización, puesto que no está cumpliendo con los requerimientos mínimos de la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Se le informa que si dentro del término establecido no se da cumplimiento a las obligaciones impuestas, se declara el desistimiento tácito de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Acto a la sociedad ACUICULTURA CALYPSO S.A.S. identificado con NIT N° 800009219-9, por intermedio del Gerente de la sociedad el Señor Sergio Mauricio Posada Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.226.998, o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien se puede ubicar en Calle 10 N° 43F 30, con teléfono 8226998.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.04.23328
Fecha: 28/12/2017
Proyectó: Abogada Diana Pino
Dependencia: Jurídica.